

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0092-R

Guayaquil, 29 de julio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN ZONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 íbidem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

Que, el artículo 5 íbidem preceptúa: *“La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*. El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución.

Que, el artículo 23 íbidem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

Que, el artículo 38 íbidem, dispone: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.”*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0092-R

Guayaquil, 29 de julio de 2021

LOSNCP, dispone: “*Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*”

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: “*Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.*”

Que, el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: “*Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.*”

Que, el servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, expidió la codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento.

Que, el artículo 372 *ibídem*, determina que “*Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.*”

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el “*Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la infraestructura aeroportuaria y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito*”, mismo que en su artículo 11, señala: “*La Máxima autoridad o su delegado, autorizara el inicio del proceso precontractual mediante resolución motivada, así como el cronograma constante en los pliegos; cursara la convocatoria (...)*”;

Que, los artículos 20 y 21 *ibídem*, establecen el procedimiento para el arrendamiento de los bienes y espacios de propiedad o bajo su administración de la DGAC, a través de casos especiales de invitación directa, a favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que cuenten con la respectiva autorización, para realizar entre sus actividades la de brindar “*Servicios aéreos privados y/o la construcción y ensamblaje de aeronaves.*”

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando al Director Zonal, en el subnumeral 4.2 del artículo 4 lo siguiente: “*Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0092-R

Guayaquil, 29 de julio de 2021

RGLOSNCP, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico ”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0063-R, de 23 de junio de 2021, la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Directora Zonal Encargada de esa época de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: “AUTORIZAR el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código PCE-DGAC-BIM-21-007 para el “Arriendo de un mostrador Nro. 5, Balanza Nro. 3, Mostrador Nro. 6, bodega/oficina Aeroexpreso, área instalación antenas, Mostrador Nro. 7, Balanza Nro. 4 y banda transportadora, en el aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”; cuyas características técnicas se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 1.834,46 (Un Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América más IVA), y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2847-M de fecha 25 de junio de 2021, el Ing. Wilson Sebastián Herrera Castillo, Analista Financiero 2, requirió a la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, la publicación del proceso y remitió el cronograma en conjunto con la documentación.

Que, con fecha 25 de junio de 2021, se publicó el proceso de arrendamiento signado con el código PCE-DGAC-BIM-21-007 para el “Arriendo de un mostrador Nro. 5, Balanza Nro. 3, Mostrador Nro. 6, bodega/oficina Aeroexpreso, área instalación antenas, Mostrador Nro. 7, Balanza Nro. 4 y banda transportadora, en el aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”, en el portal de compras públicas del SERCOP.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2849-M de fecha 25 de junio de 2021, la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, informó al Ing. Wilson Sebastián Herrera Castillo, Analista Financiero 2, que se encuentra publicado el proceso de contratación.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DACZ-2021-0694-O de fecha 25 de junio de 2021, la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Directora Zonal Encargada de esa época, informó a la Abg. Mariela Alexandra Anchundia Mielles, Representante Legal de la compañía TALMA ECUADOR SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., lo siguiente: “(...) *Apreciare presentar los formularios y requisitos señalados en los pliegos, los cuales también están publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec (...)*”.

Que, mediante Acta Nro. 001-2021 de Audiencia Preguntas y Aclaraciones de fecha 28 de junio del 2021, del proceso de arrendamiento signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-007 para el “Arriendo de un mostrador Nro. 5, Balanza Nro. 3, Mostrador Nro. 6, bodega/oficina Aeroexpreso, área instalación antenas, Mostrador Nro. 7, Balanza Nro. 4 y banda transportadora, en el aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”, se evidencia que no efectuaron las preguntas o aclaraciones por parte del invitado.

Que, mediante Acta Nro. 002-2021 de Entrega - Recepción de Propuesta de fecha 02 de julio del 2021, a las 11h00, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., con número de RUC: 1791807154001 presenta la documentación correspondiente descrita en los pliegos para participar en el proceso de arriendo.

Que, mediante Acta Nro. 003-2021 de Apertura de Sobres de fecha 02 de julio del 2021, a las 12H00, se realiza la apertura del sobre con la oferta presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con número de RUC 1791807154001.

Que, mediante Acta Nro. 004-2021 de Convalidación de Errores de fecha 05 de julio del 2021, se concluye que no se solicitara convalidación de errores a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con número de RUC 1791807154001.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0092-R

Guayaquil, 29 de julio de 2021

Que, reposa en el expediente la Evaluación de la Oferta.

Que, mediante Acta Nro. 005-2021 de Calificación de Oferta de fecha 07 de julio del 2021, a las 18h00, el Arq. Washington Leonardo Marin Murillo, servidor designado para llevar el proceso de arrendamiento signado con el código PCE-DGAC-BIM-21-007; recomendó se habilite al oferente de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con número de RUC 1791807154001, por cumplir con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad DGAC.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZINA-2021-0525-M, de fecha 13 de julio de 2021, el Arq. Washington Leonardo Marin Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, emite el informe de proceso de arrendamiento signado con el código PCE-DGAC-BIM-21-007, por proceso de invitación directa a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. con número de RUC 1791807154001, en el cual recomienda adjudicar el proceso a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con número de RUC 1791807154001, cumplió con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la DGAC.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-3818-M, de fecha 14 de julio de 2021, el Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Director Zonal solicitó a la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Abogada 3, la elaboración de la resolución de Adjudicación *del proceso Nro. PCE-DGAC-JD2-17-007* para el *“Arriendo de bienes y espacios en las instalaciones del Aeropuerto San Cristóbal, de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”*.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2021-0336-M, de fecha 16 de julio de 2021, la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Abogada 3, remite al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Director Zonal lo siguiente: *“(...) se ha procedido a la revisión del proceso, y se requiere a su Autoridad Zonal disponer a quien corresponda efectúe la emisión del acto administrativo respectivo, en donde se aclare el objeto y código del proceso contractual que se debe elaborar el acto resolutivo, en vista que el Memorando en referencia no es congruente con la documentación enviada a esta Gestión”*.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-3864-M, de fecha 16 de julio de 2021, el Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Director Zonal solicitó a la Srta. Mgs. Ximena Quinde Pareja Abogada 3 lo siguiente: *“(...) comunico a usted, señorita Magister, que el código del Proceso es PCE-DGAC-BIM-21-007, cuyo objeto es “ARRIENDO DE UN MOSTRADOR NRO.5, BALANZA NRO.3, MOSTRADOR NRO.6, BODEGA/OFICINA AEROEXPRESO, AREA INSTALACIÓN ANTENAS, MOSTRADOR NRO.7, BALANZA NRO.4, Y BANDA TRANSPORTADORA, EN EL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC”, desarrollado, mediante invitación directa, a favor de la compañía «LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con número de RUC: 1791807154001», para lo cual se aprobó el informe presentado por el designado en llevar adelante el proceso con Memorando DGAC-ZINA-2021-0525-M; por lo que apreciaré de usted, señorita Magister, se continúe con el proceso de revisión y elaboración de la resolución de adjudicación”*.

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0160 de fecha 02 de julio de 2021, que rige a partir del 02 de julio de 2021, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Coordinadora General Administrativa Financiera, designó al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, como Director Zonal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, subnumeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2021-0525-M, de fecha 13 de julio de 2021; y **Adjudicar** el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-007, cuyo objeto es el *“Arriendo de un mostrador Nro. 5, Balanza Nro. 3, Mostrador Nro. 6, bodega/oficina Aeroexpreso, área instalación antenas, Mostrador Nro. 7, Balanza Nro. 4 y*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0092-R

Guayaquil, 29 de julio de 2021

banda transportadora, en el aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”, a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con número de RUC 1791807154001, y conforme a su Oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD \$ 1.835,00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), más IVA, por un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Notificar la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1791807154001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Designar como Administrador del Contrato al Tnlg. Jhovanny Espinoza Vera, Inspector Despachador de Vuelo 2, actual administrador del Aeropuerto San Cristóbal, provincia de Galápagos, o quien haga sus veces, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia al artículo 121 de su Reglamento General; y, el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, así como de su ejecución.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 11 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero del 2021.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Francisco Ruales Neira
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-3864-M

Copia:

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Señora Licenciada
María Paulina González Salcedo
Directora de Comunicación Social

km/xq